



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 260 - 2024-MDA/A

Amarilis, 05 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 11390 de fecha 21 de junio del 2024, presentado por el **administrado Beatriz Clara Ferruzo Gomez**; Informe N° 471-2024-MDA-GDUR-SGGRD, de fecha 03 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres; Informe Legal N° 312-2024-MDA-GAJ, de fecha 15 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 399-2024-MDA-GDE-SGFC de fecha 04 de marzo del 2024, pone conocimiento el levantamiento del Acta de Fiscalización N° 007461 y la Notificación Preventiva N° 002019, ambos de fecha 19 de febrero de 2019, constatándose que el establecimiento comercial "Establecimiento Ferretería San Luis", ubicado en la Av. Esteban Pavletich N° 637 - Sector 3 - San Luis - Amarilis, cuyo propietario y/o representante es la Sra. Beatriz Clara Ferruzo Gomez, con RUC N° 10225175875, no cuenta con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, incurriendo en código de infracción 2.05.17 y correspondiendo una multa del 15% de la UIT, cuya medida complementaria es multa - clausura, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA (RASA - TISA).

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, a través del Informe N° 329-2024-MDA-GDE/SGPET, de fecha 11 de marzo del 2024, señala que el expediente administrativo sea derivado al despacho de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, debido a que no corresponde a la sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo la determinación de la procedencia o improcedencia de lo solicitado por el administrado.

Que, la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, a través del Informe N° 0207-2024-MDA-GSG/SGTDAC, de fecha 27 de marzo del 2024, adjunta la Constancia N° 1150-2024-MDA-SG/SGTDYA, mediante la cual se ha verificado que no existe el recurso administrativo presentado por la señora Beatriz Clara Ferruzo Gómez contra los efectos de la Notificación Preventiva N° 002019 y el Acta de Inspección N° 007461.

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, por medio del Informe N° 273-2024-MDA-GDUR-SGGRD, de fecha 08 de abril del 2024, concluye que la Notificación Preventiva N° 002019, de fecha 19 de febrero del 2024, ha ido impuesta por la autoridad competente y en pleno ejercicio de sus funciones



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

al haberse constatado in fraganti, incurriendo en el código de infracción 2.05.17, "por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones que le corresponde", contraviniendo la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Resolución Gerencial N° 609-2024-MDA-GDE de fecha 06 de mayo del 2024, se resuelve:
Artículo Primero. – **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA**, al establecimiento LOCAL CALLE 8 LICORERÍA, por inspeccionar el establecimiento comercial "FERRETERIA SAN LUIS", cuyo propietario y/o representante SRA. BEATRIZ CLARA FERRUZO GOMEZ identificado con RUC N° 10225175875, ubicado en AV. ESTEBAN PAVLETICH N° 637 -SECTOR 3 SAN LUIS – AMARILIS, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, se procedió a multar con el código 2.05.17 por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, aplica la multa del 15% de la UIT, siendo en el presente caso la suma de S/. 772.50 (Setecientos Setenta y Dos con 50/100 Soles), en merito a la Notificación Preventiva N° 002019, de fecha 19 de febrero del 2024. **Artículo Segundo.** – **DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA**, dando cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...].

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]."

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, la administrada Beatriz Clara Ferruzo Gomez, con DNI N° 22517587, con domicilio real en la Av. Esteban Pavletich N° 637 – Sector 3 – San Luis – Distrito de Amarilis, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 11390 de fecha 21 de junio del 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 609-2024-MDA-GDE, solicita se revoque la Resolución Gerencial N° 587-2024-MDA-GDE de fecha 06 de mayo del 2024, por cuanto el Acta registra el nombre de la señora Judith Maber Chunbo, como Fiscalizadora, pero no registra su DNI en el Acta y también, el nombre del señor Jorge Asombrio, con DNI N° 22436154, como Policía Municipal llega a la Ferretería San Luis y realiza Acta de Fiscalización y Notificación Preventiva, y luego se acerco a la Municipalidad Distrital de Amarilis, en fecha 23 de febrero del presente año en curso a la oficina de Defensa Civil y se le derivó a la Gerencia de Desarrollo Económico y que cuando consulto en dicha área se le dijo que el responsable del área estaba en una reunión y debía esperar para hacer su reclamo y que al no llegar se pasó a retirar.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastre, por medio del Informe N° 471-2024-MDA-GDUR-SGGRD de fecha 03 de julio del 2024, recomienda derivar el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de emitir a la opinión legal con respecto a lo solicitado por la administrada y continuar con el trámite que corresponda.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 312-2024-MDA-GAJ, de fecha 15 de julio del 2024, emite opinión legal a fin de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 609-2024-MDA-GDE de fecha 06 de mayo del 2024, debido a que la administrada no hace más que convalidar la sanción impuesta, pues manifestó que solo le falta renovar el Certificado Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, coligándose que efectivamente al momento de la fiscalización no contaba con el respectivo ITSE, por lo que los argumentos sostenidos por la administrada no enervan la validez de la resolución apelada.



Que, igualmente, el numeral 173.2 del artículo 173° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: *"Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"*. De manera que, no se observa de los actuados que la administrada Beatriz Clara Ferruzo Gomez haya aportado prueba alguna que permita desvirtuar los argumentos de la Resolución Gerencial N° 609-2024-MDA-GDE de fecha 06 de mayo del 2024.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 609-2024-MDA-GDE de fecha 06 de mayo del 2024, interpuesto por la administrada Beatriz Clara Ferruzo Gomez, con DNI N° 22517587, con domicilio real en la Av. Esteban Pavletich N° 637 - Sector 3 - San Luis - Distrito de Amarilis, a través de documento con Reg. Exp. Adm. N° 11390 de fecha 21 de junio del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE